

DÑA. MARTA CASTILLO FORNIÉS, SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

CERTIFICO:

Que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

1) JASA. Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2017/15

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Jasa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El objeto del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Jasa es la ordenación integral de este término municipal, estableciendo un nuevo modelo de evolución urbana en sustitución del planeamiento actualmente vigente.

El término municipal de Jasa, perteneciente a la comarca de la Jacetania, tiene una superficie de 8,9 km² y un único núcleo de población (Jasa). Según el nomenclátor del padrón municipal de habitantes, en 2009 tenía una población de 125 habitantes.

Dentro de la superficie del término municipal un 17,1% está situado entre los 800 y 1.000 metros de altitud, y corresponde a la zona donde se desarrollan las labores agrícolas y se sitúa el núcleo urbano (meseta en la parte oeste). El resto del municipio queda situado entre los 1.000 y 1.500 metros de altitud y se corresponde con las laderas de mayor pendiente, zona en la que se desarrolla el manto forestal y los pastizales.

El término municipal se encuentra dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural (PORN) de Los Valles, Fago, Aísa y Borau, si bien queda fuera del Parque Natural de los Valles Occidentales y de su zona periférica de protección. Todo el término municipal está dentro del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.

SEGUNDO. - El municipio de Jasa dispone en estos momentos de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 26 de enero de 1995. Posteriormente, la CPOT aceptó el texto refundido de las NNSS en sesión de fecha 23 de enero de 1996.

Posteriormente se han tramitado varias modificaciones puntuales de estas NNSS, de las cuales se han aprobado definitivamente la nº1 y nº3.

Respecto al planeamiento de desarrollo de las NNSS, hasta el momento se han tramitado dos Planes Parciales. Respecto al Plan Parcial del Sector 1, consta la aprobación definitiva municipal con fecha 5 de enero de 2007. Por su parte, el Plan Parcial del Sector 2 fue informado favorablemente por la CPOT en mayo de 2005, si bien no consta su aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - En la tramitación municipal del expediente se ha seguido los siguientes pasos:

Avance

* Información pública del documento de avance del PGOU por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº188, de 30 de septiembre de 2009. Durante dicho periodo no se presentó ninguna sugerencia, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

Aprobación inicial

* Aprobación inicial del PGOU mediante acuerdo plenario municipal en sesión extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2010.

* Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 2 meses, mediante publicación en el BOPHU nº214 de 10 de noviembre de 2010 y Diario del Altoaragón de la misma fecha. Durante dicho periodo se presentaron 2 alegaciones individuales y una conjunta, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

Aprobación provisional

* Aprobación provisional del PGOU en sesión plenaria municipal celebrada el 12 de noviembre de 2012, en la que se acuerda la desestimación de una de las dos alegaciones individuales, la estimación parcial de la otra alegación individual y la estimación de la alegación conjunta.

* Acuerdo plenario municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2017, por el que se aprueba el documento denominado "Anexo al documento de aprobación provisional del PGOU" (para dar cumplimiento al informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital).

CUARTO. - Con fechas 3 de febrero de 2017, 30 de agosto de 2017, 14 de enero de 2019 y 2 de abril de 2019 tuvo entrada en el registro la documentación técnica y administrativa completa del expediente remitida por el Ayuntamiento de Jasa, con las oportunas diligencias.

QUINTO. - Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, dado que la aprobación inicial del PGOU se produjo el 19 de octubre de 2010, el régimen jurídico aplicable al mismo es el establecido en la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA-09) en su redacción original.

El Ayuntamiento tramita un PGOU según lo dispuesto en el Título Segundo de la LUA-09, ya que conforme a esta Ley en el término municipal de Jasa no era aplicable el régimen urbanístico simplificado por pertenecer a la Comarca de la Jacetania (artículo 284.3.a) de la Ley 3/2009 y Orden de 3 de febrero de 2010).

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva del PGOU, disponiendo para ello de un plazo de seis meses según indica el artículo 49.7 de la mencionada LUA-09.

III.- Del contenido del PGOU interesa destacar lo siguiente:

a) Modelo de evolución urbana. Estructura general y orgánica del territorio

El nuevo PGOU sigue el modelo establecido en las vigentes NNSS, que planteaban el desarrollo lógico hacia la meseta noroeste del municipio. El desarrollo se apoya en el núcleo urbano existente, evitando la dispersión urbana, fomentando un crecimiento compacto coherente con el entorno.

La evolución de la población que reside de manera continua en el municipio indica una estabilización hasta los años 90 del siglo XX, y un incremento posterior desde los 112 habitantes en el año 1991 hasta los 125 habitantes en 2009, lo que representa un incremento de 11,60% de la población. Si consideramos un ritmo constante de crecimiento, en quince años la población permanente puede llegar hasta 140 habitantes (11,6%).

En cuanto al análisis de la población activa, el 17,7% de los afiliados a la Seguridad Social se dedican a la agricultura, el 47% a la construcción, el 31,2% al sector servicios y el 4% a la industria. Desde el Ayuntamiento se pretende fijar e incrementar la población mediante el desarrollo de distintas iniciativas (rehabilitación de la “Cuadra del Toro” para uso comercial, rehabilitación de un edificio municipal para viviendas sociales, construcción de un edificio polivalente junto a las piscinas municipales o rehabilitación de un edificio municipal para uso hotelero) y la potenciación del sector servicios.

Desde el punto de vista de las necesidades de vivienda, la superficie total de terrenos clasificados en el nuevo PGOU como suelo urbanizable delimitado es de aproximadamente 1,8 has. Considerando una densidad bruta máxima de 30 viv/ha, se prevén un máximo de 55 viviendas. Desde el año 2001 hasta 2009 se han concedido licencias de obra para la construcción de 72 viviendas:

- En el Sector 2 de las vigentes NNSS (cuyo número máximo de viviendas es 23), se ha solicitado licencia de obras para 17 viviendas (se han construido 12 y están ocupadas 5). Quedan 7 viviendas vacías, 5 por construir (con licencia de obras) y 6 sin construir y sin licencia de obras.
- En el Sector 1 de las vigentes NNSS (cuyo número máximo de viviendas es 26), se ha solicitado licencia de obras para 12 (se han construido 11 y se han ocupado 9). Quedan 2 viviendas vacías, 1 por construir (con licencia de obras) y 14 sin construir y sin licencia de obras.

Por tanto, entre los sectores 1 y 2, quedan 9 viviendas edificadas y vacías y 26 por construir. El resto de licencias solicitadas desde el año 2001 (43 licencias) fueron para la construcción y rehabilitación de viviendas en el casco urbano. Las viviendas en casco urbano ya han sido construidas y cuentan con licencia de primera ocupación. La oferta actual puede resumirse del siguiente modo:

- Suelo para la construcción de 11 nuevas viviendas en el antiguo Sector 2.
- Suelo para la construcción de 15 viviendas en el antiguo Sector 1.
- Suelo para aproximadamente 7 viviendas en el casco antiguo “Zona de Protección”.
- Suelo para aproximadamente 4 viviendas en el Área de Planeamiento Remitido.
- 2 viviendas vacías en el Sector 1
- 7 viviendas vacías en el Sector 2.

Así pues, en 8 años se han construido y rehabilitado 66 viviendas de las cuales 9 están actualmente vacías. A ello hay que sumar suelo en el núcleo y en los diferentes sectores para la construcción de 37 viviendas.

En relación con las viviendas existentes en el casco, según el INE (a 29/02/12), no existe ninguna vivienda vacía. Hay 160 viviendas familiares (48 principales y 112 no principales) y ninguna vivienda colectiva.

Considerando que el ritmo de la demanda fuese constante, en los próximos 15 años la necesidad de creación de viviendas sería de 107. A ello habría que restarle la capacidad del suelo vacante ya clasificado (37 viviendas) y las 9 viviendas vacías. Es decir que se podría estimar una demanda de 61 viviendas.

Por ello, el PGOU considera que la previsión de 55 viviendas de nueva creación, dado que los sectores no son de uso exclusivo residencial (son de usos mixtos residenciales, terciarios e industriales), resulta razonable y aconsejable, pues no puede olvidarse el efecto inductivo, agregado, que las políticas de suelo son capaces de provocar.

En cuanto a la población no permanente (segunda residencia), en función de los datos de viviendas construidas y de la ocupación de las mismas, se prevé un crecimiento de 244 habitantes en los próximos 15 años. El PGOU no considera necesaria la reserva de suelo para vivienda protegida, debido a la falta de demanda de la misma.

En cuanto a las comunicaciones viarias del término municipal, la principal vía de comunicación para llegar hasta Jasa por el oeste es la A-176 que se dirige hacia Hecho y que parte de la N-240 a su paso por Puente la Reina de Jaca. A unos 15 km de donde parte la A-176 y en dirección hacia Hecho, se toma un desvío hacia el este entrando en la A-2605 que da acceso a Jasa y Aragüés del Puerto.

También puede accederse por el este a través de la N-330 desde Jaca, tomando el desvío hacia la HU-V-2201 y pasando por Aísa llegar a Jasa a través de la A-2605 por el este. La red de caminos y carreteras dentro del municipio abarca una superficie de 146.556 m².

El término municipal es atravesado por las siguientes vías pecuarias:

- “Colada de Sinués a Puerto Cotín”: Longitud aproximada 4.550 m; anchura legal 5 m.
- “Colada de Jasa a Aragüés del Puerto”: Longitud aproximada 940 m; Anchura legal 5 m.
- “Colada a la Vereda de los puertos”: Longitud aproximada de 290 m; Anchura legal de 5 m.

El PGOU califica 2.972,88 m² de suelo como Sistema General de Zonas Verdes (SG-ZV):

	Superficie (m ²)	% del suelo urbano
SG-ZV en suelo urbano consolidado	2.120,30	3,12%
SG-ZV en suelo urbano no consolidado	852,58	1,25%
Total SG-ZV en suelo urbano	2.972,88	4,37%

Según la LUA-09, el PGOU debe prever espacios libres destinados a parques y áreas de ocio y expansión y recreo a razón de 5 m²/hab. La memoria justificativa del PGOU aprobado inicialmente incluye el siguiente cálculo, considerando la población de primera residencia:

- Población actual: 125 habitantes
- Población viviendas por construir (33 viviendas en suelo urbanizable en proceso de urbanización): 33 x 3,5 = 115 habitantes
- Población viviendas en construcción: 9 x 3,5 = 32 habitantes
- Población nuevo suelo urbanizable: 90 x 3,5 = 315 habitantes
- TOTAL: 587 habitantes x 5m² = 2.935 m².

Estos 2.935 m² de SG-ZV se distribuyen en dos áreas de uso y dominio público. La primera en suelo urbano consolidado “casco antiguo”, con 2.120,30 m² de superficie, cuenta con una zona verde y zona de pista deportiva. La segunda, con 852,58 m² de superficie, se ubica en suelo urbano no consolidado, al este del Área de Planeamiento Remitido (APR). Las

cargas de urbanización de este sistema general (no la adquisición del suelo, pues ya es propiedad del Ayuntamiento) quedan adscritas al nuevo suelo urbanizable.

En cuanto al Sistema General de Equipamiento (SG-EQ), dentro del suelo urbano consolidado (SU-C) se encuentran los siguientes equipamientos: administrativo (Ayuntamiento), educativo (centro rural agrupado), deportivo (piscina municipal), religioso (iglesia de La Asunción y ermita de San Pedro), cementerio, asistencial (consulta médica). Dentro del suelo urbano no consolidado (SU-NC) se encuentra el siguiente equipamiento: aparcamiento (586,88 m²).

	Superficie (m ²)	% del suelo urbano
SG-EQ en SU-C	4.516,82	6,66%
SG-EQ en SU-NC	586,88	0,87%
Total SG-EQ en suelo urbano	5.103,70	7,53%

b) Clasificación del suelo

El PGOU prevé las siguientes clases y categorías de suelo (datos del anexo de 2012):

		Superficie (m ²)
Suelo urbano	Consolidado	66.444,31
	No consolidado	1.439,46
	TOTAL	67.883,77
Suelo urbanizable	Delimitado	24.834,04
	No delimitado	-
	Total	24.834,04
Suelo no urbanizable	Genérico	-
	Especial	8.843.083,47
	Total	8.843.083,47

b.1) Suelo urbano consolidado

Dentro del suelo urbano se diferencian las siguientes zonas o calificaciones:

SUELO URBANO		Superficie (m ²)	%
SU-C	Residencial	38.531,61	56,76
	SG-EQ	4.516,82	6,66
	SG-ZV	2.120,30	3,12
	SL-ZV	881,03	1,30
	Viario	20.394,55	30,04
	Total	66.444,31	97,98
SU-NC	SG-EQ	586,88	0,87
	SG-ZV	852,58	1,25
	Total	1.439,46	2,12
TOTAL		67.883,77	100

b.2) Suelo urbanizable

El PGOU únicamente prevé la categoría de suelo urbanizable delimitado (SUZ-D) en la que se diferencian las siguientes zonas:

SUZ-D	Calificación	Superficie (m2)	%
Urbanizable en proceso de ejecución de la urbanización	Residencial	1.924,55	28,98
	Hotelero	800,88	12,02
	SL-EQ	469,91	7,05
	SL-ZV	974,21 70,09	15,61
	Viario	2.422,56	36,34
	Total	6.662,20	100,00
SUZ-D (ordenación orientativa no vinculante)	Residencial	8.886,15	48,90
	SL-EQ	2.050,00	11,28
	SL-ZV	1.404,36	7,73
	Viario	5.831,33	32,09
	Total	18.171,84	100,00

b.3) Suelo no urbanizable

El PGOU únicamente prevé la categoría de suelo no urbanizable especial (SNU-E) en la que se diferencian las siguientes zonas:

1. Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN)	
EN 1 Red Natura 2000 - LIC Valles del Sur (ES 241001)	
EN 1.1.- Hábitat 6510 (su superficie se superpone con la de los MUP). Prados de siega atlántico-centroeuropeos.	106,51 has
EN 1.2.- Hábitat 9150 (su superficie se superpone con la de los MUP). Hayedos calcícolas medioeuropeos del Cephalanthero-Fagion.	25,24 has
EN 1.3.- Hábitat 9240 (su superficie se superpone con la de los MUP). Robledales ibéricos de Quercus Faginea y Q. canariensis.	395,59 has
EN 1.4.- Hábitat 3240 (su superficie se superpone con la de los MUP). Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix eleagnos.	20,55 has
EN 2 Montes de Utilidad Pública	
EN 2.1.- MUP 263	857,84 has
EN 2.2.- MUP 203	17,26 has
EN 2.3.- MUP 185	0,26 has
EN 2.4.- MUP 204	8,94 has
2. Protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES)	
ES 1 Carreteras	No superficiadas
ES 2 Vías Pecuarias	No superficiadas
ES 3 Caminos	No superficiadas
ES 4 Cauces y Riberas	No superficiadas
ES 5 Líneas eléctricas de alta y media tensión	No superficiadas
Total SNU-E	884,30 has

c) Calificación en suelo urbano

Las diferentes zonas se definen de la forma siguiente:

c.1) Norma Zonal 1. Casco Antiguo

Determinaciones generales: Comprende el núcleo histórico. Habrá de mantenerse el carácter histórico, típico y tradicional de las edificaciones existentes. Las intervenciones serán preferentemente de rehabilitación, reforma y reestructuración, o de renovación de usos en edificaciones preexistentes. De manera motivada y acreditada, podrá admitirse la sustitución, previa demolición, de edificios.

Tipología: Edificación en manzana cerrada. Vivienda unifamiliar (aislada y adosada) y plurifamiliar con un máximo de 2 viviendas por rellano.

Uso característico: Residencial.

Usos compatibles: Terciario (oficinas, hotelero, ocio, recreativo, comercial); Dotacional (equipamiento administrativo, cultural, asistencial, docente, religioso, social, sanitario, polivalente, espacios libres); Garaje aparcamiento; Infraestructuras; Almacenaje, artesanal; Ganadero doméstico.

Parcela mínima: La existente, siempre y cuando quepa el programa mínimo de vivienda.

Edificabilidad bruta: La resultante de aplicar el fondo y altura máxima.

Ocupación de parcela: La resultante de aplicar el fondo máximo.

Posición de la edificación: No se prevén retranqueos a la alineación ni a las medianeras. Cuando se quiera retranquear, deberá tramitarse un Estudio de Detalle. Habrá que retranquear la edificación 3m a linderos en las fachadas en que se pretenda abrir huecos de piezas habitables.

Fondo máximo edificable: En obras de rehabilitación será el actual cumpliendo siempre con las condiciones de habitabilidad. En obra nueva es el grafiado en el Plano de Alineaciones, en caso contrario será $\leq 12m$. En planta baja la ocupación máxima de parcela será del 100%.

Altura máxima:

- En rehabilitación la actual.
- En obra nueva: 8,5 m hasta la línea de quiebro; PB+1PA+BC, BF (Planta baja, 1 planta alzada, 1 planta bajo cubierta y aprovechamiento bajo faldones); Altura máxima visible: 13,5 m.
- Los parámetros de altura sólo podrán superarse para diferencias, con edificios colindantes, en más de una planta, pudiéndose alcanzar la media de las alturas de las edificaciones existentes en el tramo entre las calles en el que se encuentre, ponderadas en función de la longitud de las fachadas de las mismas.

Pendiente de cubierta: Estará comprendida entre el 60% y el 120%.

Condiciones estéticas: Se rige por los artículos del 125 a 130. Se deberá controlar la escala de las construcciones, evitando la excesiva repetición, garantizando diversidad tipológica y arquitectónica.

Plazas de aparcamiento: Mínimo una plaza de aparcamiento (cubiertas y cerradas) por cada vivienda y una por cada 100m² de locales de otros usos.

Protección paisajística: La protección paisajística del entorno del Conjunto Urbano de Interés Arquitectónico de Jasa exige que las intervenciones en las inmediaciones de protección del mismo no podrán alterar el carácter del área ni perturbar su visualización. La protección alcanza hasta una superficie de 500m alrededor del Conjunto Urbano de Jasa, siempre determinado por la cuenca visual del mismo.

c.2) Norma Zonal 2. Zona de Protección

Determinaciones generales: Comprende los terrenos al Sureste de la calle de la Fuente y un tramo de la calle la carretera de Aísa. Está formada por la parte superior de la ladera Este. Por su situación y topografía requiere un diseño específico. Su régimen respetará los criterios referidos a la Zona 1, Casco Antiguo.

Tipología: Edificación aislada, vivienda unifamiliar.

Uso característico: Residencial.

Usos compatibles: Garaje aparcamiento.

Parcela mínima: La existente siempre que permita alojar la vivienda mínima.

Edificabilidad bruta: La resultante de aplicar el fondo y altura máxima.

Ocupación de parcela: La resultante de aplicar el resto de parámetros.

Posición de la edificación: Retranqueos a linderos: 3m mínimo a linderos laterales; Mantener la alineación a vial en la fachada principal.

Fondo máximo edificable: En obra nueva el fondo máximo es el que aparece grafiado en el Plano de Alineaciones, en caso contrario será $\leq 12m$.

Altura máxima: 3,5m a cornisa medidas desde la rasante de la calle superior, sin que el número de plantas máximo medido desde la parte mas baja del terreno sea PB+1+BC.

Pendiente de cubierta: Estará comprendida entre el 60% y el 120%.

Condiciones estéticas: Se rige por los artículos del 125 a 130. Se deberá controlar la escala de las construcciones, evitando la excesiva repetición, garantizando diversidad tipológica y arquitectónica.

Plazas de aparcamiento: Mínimo una plaza de aparcamiento (cubierta y cerrada) por vivienda.

c.3) Norma Zonal 3. Zona Extensión del Casco

Determinaciones generales: Comprende los terrenos situados al sur del camino del cementerio y al Suroeste de las API. Su régimen respetará los criterios referidos a la Zona 1, Casco Antiguo.

Tipología: En cada parcela podrá construirse 1 vivienda unifamiliar aislada o 2 viviendas pareadas.

Uso característico: Residencial.

Usos compatibles: Garaje aparcamiento.

Parcela mínima: 240m² para vivienda aislada.

Edificabilidad bruta: La resultante de aplicar el fondo y altura máxima.

Ocupación de parcela: En vivienda aislada 40%; En vivienda pareada la resultante de aplicar la anchura y el fondo máximo.

Posición de la edificación: En vivienda aislada: Retranquear la edificación 3m a linderos. Respecto a fachada retranqueo libre; En viviendas pareadas sin retranqueo desde la alineación de la calle y con anchura máxima de 8m.

Fondo máximo edificable: En vivienda aislada es el grafiado en el Plano de Alineaciones, en caso contrario será $\leq 12m$; En viviendas pareadas el fondo máximo es de 8m.

Altura máxima: En rehabilitación la actual; En obra nueva 6,5m hasta la línea de quiebro. PB+1AA+BC,BF; Altura máxima visible: 13,5m.

Pendiente de cubierta: Estará comprendida entre el 60% y el 120%.

Condiciones estéticas: Se rige por los artículos del 125 a 130. Se deberá controlar la escala de las construcciones, evitando la excesiva repetición, garantizando diversidad tipológica y arquitectónica.

Plazas de aparcamiento: Mínimo una plaza de aparcamiento (cubierta y cerrada) por cada vivienda y una por cada 100m² de locales de otros usos.

c.4) Áreas de Planeamiento Incorporado (API)

Comprende los terrenos que en las anteriores NNS fueron calificados como Suelos Aptos para Urbanizar y cuyo proceso de urbanización ha finalizado. Estas áreas estarán sujetas a los parámetros establecidos en sus correspondientes Planes Parciales, sin perjuicio de la aplicación prevalente respecto de las intervenciones posteriores de las normas de protección ambiental y arquitectónica de la Zona 1, Casco Antiguo, y de las condiciones de estética generales de las normas urbanísticas.

El PGOU asume con carácter general las determinaciones concretas del planeamiento y de su gestión inmediatamente antecedente, manteniendo e integrando este planeamiento en su cuerpo normativo, en algunos casos con ligeras adaptaciones y, sin perjuicio de que se observen para estas áreas las condiciones ambientales y arquitectónicas propias del SU-C, así como las condiciones estéticas generales de las ordenanzas.

Cada API cuenta con una ficha individual en la que se detalla su régimen normativo concreto. De manera específica, el régimen de usos compatibles quedará fijado en el modo siguiente:

- Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar (aislada y adosada) y plurifamiliar con un máximo de 2 viviendas por rellano.
- Usos compatibles: Terciario (oficinas, hotelero, ocio, recreativo, comercial); Dotacional (equipamiento administrativo, cultural, asistencial, docente, religioso, social, sanitario, polivalente, espacios libres); Garaje aparcamiento; Infraestructuras; Almacenaje, artesanal; Ganadero doméstico.

c.5) Área de Planeamiento Remitido (APR)

Determinaciones generales: Comprende la zona situada al noroeste del Casco Urbano. La remisión consiste en la necesidad de que la ordenación de dicha superficie se realice mediante Estudio de Detalle. Su régimen zonal será el propio de la Zona 1, Casco Antiguo.

Uso característico: Residencial.

Usos compatibles: Terciario (oficinas, hotelero, ocio, recreativo, comercial); Dotacional (equipamiento administrativo, cultural, asistencial, docente, religioso, social, sanitario, polivalente, espacios libres); Garaje aparcamiento; Infraestructuras; Almacenaje, artesanal; Ganadero doméstico.

Tipología: Vivienda unifamiliar (aislada y adosada) y plurifamiliar con un máximo de 2 viviendas por rellano.

Densidad máxima: Sin límite con una superficie útil mínima de 55 m² por vivienda.

Parcela mínima: En tipología de vivienda unifamiliar aislada: 200m²; En tipología de vivienda unifamiliar adosada: 150m².

Edificabilidad bruta: La resultante de aplicar el fondo y altura máxima.

Ocupación de parcela: La resultante de aplicar el fondo máximo.

Posición de la edificación: A definir según estudio de detalle.

Fondo máximo edificable: En obra nueva el fondo máximo es el que aparece grafiado en el Plano de Alineaciones, en caso contrario será $\leq 12m$.

Altura máxima: En obra nueva 6,5m hasta la línea de quiebro. PB+1AA+BC,BF; Altura máxima visible: 13,5m.

Pendiente de cubierta: Estará comprendida entre el 60% y el 120%.

Condiciones estéticas: Se rige por los artículos del 125 a 130. Se deberá controlar la escala de las construcciones, evitando la excesiva repetición, garantizando diversidad tipológica y arquitectónica.

Plazas de aparcamiento: Mínimo una plaza de aparcamiento (cubierta y cerrada) por cada vivienda y una por cada 100m² de locales de otros usos.

c.6) Zonas Verdes

Son las áreas calificadas como zonas verdes de uso y dominio público (Sistema General de Zonas Verdes y Sistema Local de Zonas Verdes).

Sistema Local de Zonas Verdes: Su superficie en SU-C se encuentra situada en el Sector 2 de las API, como consecuencia de las reservas mínimas para suelo urbanizable determinadas por la LUA y supone una superficie de 881,03 m².

d) Determinaciones en suelo urbano no consolidado

El PGOU clasifica como SU-NC una porción de suelo situada al este del Área de Planeamiento Remitido, y califica 852,58 m² de suelo como Sistema General de Zona Verde (SG-ZV) y 586,88 m² de suelo como Sistema General de Equipamiento con uso aparcamiento (SG-EQ).

e) Determinaciones en suelo urbanizable delimitado

Dentro del SUZ-D, el Plan General distingue dos zonas: SUZ-D en proceso de ejecución urbanística y SUZ-D de nuevo desarrollo.

e.1) SUZ-D en proceso de ejecución urbanística

Comprende los terrenos que en las NNSS se definieron como Suelos Aptos Para Urbanizar, y que en el momento de la redacción del PGOU no cumplen con las condiciones para su consideración como suelo urbano consolidado. Estarán sujetos a los parámetros establecidos en sus correspondientes Planes Parciales, sin perjuicio de la aplicación prevalente respecto de las intervenciones posteriores de las normas de protección ambiental y arquitectónica referidas a la Zona Casco Antiguo.

De acuerdo con el artículo 12.c) de la LUA-09, a la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento estas áreas quedarán integradas automáticamente en el suelo urbano consolidado, dentro de la norma zonal "Áreas de Planeamiento Remitido".

Dentro de este SUZ-D en proceso de ejecución urbanística se diferencian Áreas de Planeamiento Remitido, Sistema Local de Zonas Verdes y Sistema Local de Equipamiento Polivalente.

e.2) SUZ-D de nuevo desarrollo

El PGOU aprobado inicialmente preveía dos nuevos sectores de SUZ-D, con un total de 30.029,36 m² de superficie de suelo (Sector 1 de 12.660,88 m² y Sector 2 de 17.368,48 m²). El PGOU aprobado provisionalmente reduce la superficie total de estos sectores a 18.171,84 m².

Dada la orografía y el objetivo de crear un modelo de ciudad compacta, la zona más propicia para urbanizar y construir nuevas edificaciones se sitúa en los terrenos al noroeste del actual núcleo. La superficie de dicho suelo previsto cubre las necesidades de expansión.

El PGOU fija los parámetros básicos, usos globales de los sectores y esquemas viarios orientativos, así como las intensidades, tipologías y densidades edificatorias. Se considera una densidad máxima de 30viv/Ha bruta. Su desarrollo deberá efectuarse mediante redacción de Plan Parcial, instrumentos de gestión y proyecto de urbanización correspondientes.

El PGOU establece una ordenación pormenorizada con carácter indicativo, que puede ser modificada en los Planes Parciales de cada sector, siempre dentro del marco de las directrices y criterios propios del régimen zonal correspondiente.

Todo Plan Parcial deberá integrar un estudio previo de integración y no afección a las cuencas visuales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y concordantes del PORN. Así mismo, se tendrán en cuenta los módulos de reserva indicados en el artículo 54 de la Ley 3/2009.

f) Determinaciones en suelo no urbanizable especial

f.1) Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN)

Se establecen las siguientes protecciones:

- EN 1 Red Natura 2000 - LIC Valles del Sur (ES 241001) (EN 1.1.- Hábitat 6510; EN 1.2.- Hábitat 9150; EN 1.3.- Hábitat 9240; EN 1.4.- Hábitat 3240).
- EN 2 MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA (EN 2.1.- MUP 263; EN 2.2.- MUP 203; EN 2.3.- MUP 185; EN 2.4.- MUP 204).

La práctica totalidad del término municipal se halla afectada por esta protección, en especial en lo referente al monte nº263. Resultan incluidos en esta categoría los terrenos que forman la masa forestal, como áreas arboladas compactas con densidad de arbolado superior a un árbol por cada 30 m², situada por encima de los 1000 m de altitud y que se encuentran en la franja central y franja este del término municipal. Los terrenos forestales mantendrán su uso, autorizándose roturaciones de los mismos si se estima necesario para la mejora o fomento de aprovechamientos ganaderos compatibles con la conservación de sus valores naturales y siempre que no afecten a superficies de hayedo, hayedo abetal o pinus uncinata, ni a robledales. Los aprovechamientos forestales deberán cumplir con los artículos 21 y 22 y en el anexo 4 del PORN.

También resultan incluidos en esta categoría los eriales y pastizales situados al este de las zonas de cultivo entre los 1000 y 1500 mts de altitud. En todo caso, los pastizales mantendrán su uso en orden a la preservación de la biodiversidad, salvo en casos justificados autorizados por el órgano ambiental competente.

f.2) Protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES)

- ES 1 CARRETERAS

Se aplicará lo dispuesto en la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón y su Reglamento. No se permitirán las edificaciones fuera del suelo urbano, a menos de 18 m del borde de la calzada en las carreteras pertenecientes a la red básica y 15 m en las carreteras de la red Comarcal y Local, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada. Se respetará la zona de servidumbre y la de afección.

Los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano tendrán la consideración de Sistemas Generales.

- ES 2 VIAS PECUARIAS

Se aplicará lo dispuesto en la Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Las edificaciones en suelo no urbanizable deberán separarse al menos 8 m del borde exterior de la vía pecuaria, a excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente.

- ES 3 CAMINOS

Se prohíbe edificar a una distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas. Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino y 3 m del borde exterior de la plataforma del camino.

- ES 4 CAUCES Y RIBERAS

Están incluidos en estas zonas los ríos, arroyos y barrancos de todo el término municipal. Se asigna un ámbito de protección de 20 m de anchura en cada lado del cauce respecto de los límites de inundación en las máximas avenidas.

Los márgenes de los cauces esporádicos y barranqueras se destinarán a usos de carácter forestal, mediante la conservación de especies autóctonas existentes o su reintroducción según el artículo 20 del PORN. La protección queda regulada en la Ley de aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86, de 11 de abril) en la zona de policía de 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, en la que los usos tales como las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno y las construcciones de todo tipo, sean definitivos o provisionales, así como cualquier uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente o una degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema natural o, en general, del dominio público hidráulico, requerirán autorización administrativa previa del organismo de cuenca, que será independiente de cualquier otra que resulte procedente.

- ES 5 LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA Y MEDIA TENSIÓN

Según el artículo 35 del Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre, en las bandas de protección no podrá realizarse ninguna obra de edificación, salvo permiso expreso de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de los Organismos correspondientes.

La distancia de las edificaciones a la línea de tensión según los casos vendrá regulada por la normativa sectorial correspondiente. El régimen de dichas instalaciones se atenderá a lo dispuesto en el PORN, en su artículo 28 y concordantes.

f.3) Usos autorizables en SNU-E

Las autorizaciones de carácter urbanístico se hallan sujetas al informe preceptivo favorable a otorgar por el órgano ambiental competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del PORN.

Está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique la transformación de su destino o naturaleza, que lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por el PORN, Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, legislación sectorial o el PGOU.

Queda prohibido el emplazamiento de cualquier tipo de obra nueva de uso residencial, esté o no vinculada al uso autorizable de la finca, incluyendo las construcciones prefabricadas o transportables.

Queda prohibida la producción de energía mediante aerogeneradores, los gasoductos y oleoductos y la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.

Mediante autorización especial como actuación de utilidad pública e interés social, conforme al procedimiento del artículo 32 de la LUA-09, podrán admitirse las construcciones e instalaciones siguientes, siempre que quede acreditado en el procedimiento que dichas actuaciones han de emplazarse en esta concreta categoría de suelo por no poder hacerlo en otras:

- a) Las vinculadas a actuaciones de protección y mejora del medio natural.
- b) Las vinculadas a usos agrícolas o ganaderos que resulten conformes con el tamaño y destino de los terrenos correspondientes. Cuando corresponda se requerirá la previa evaluación de impacto ambiental.
- c) La rehabilitación de bordas existentes cuya antigüedad supere los 50 años. Habrá de mantenerse el volumen existente o, como máximo, podrá aumentarse en un 5%. Se debe mantener estrictamente la tipología constructiva original y tradicional.
- d) Los usos destinados a la detección y extinción de incendios.
- e) Instalaciones destinadas al disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, centros de observación de la naturaleza, parques naturales, instalaciones recreativas, áreas de picnic, usos deportivos y recreativos al aire libre sin implicar la ejecución de edificaciones permanentes.
- f) Instalaciones destinadas al fomento de actividades atrayentes de turismo tales como pistas de esquí, senderismo, escalada, siempre sujetas a procedimiento de protección ambiental precedente.
- g) Alojamientos al aire libre, previa autorización ambiental precedente, siempre que no haya riesgos para personas y bienes.

Será necesario presentar un estudio de efectos sobre el paisaje en los proyectos y memorias justificativas de las instalaciones, construcciones y usos a realizar en el SNU-E.

f.4) Condiciones de la edificación y usos

El retranqueo de los cerramientos de la parcela edificada con respecto al borde de los caminos, será como mínimo de 3 m. La edificación (incluso en planta bajo rasante) mantendrá un retranqueo a linderos y caminos existentes de 10 m.

Los tipos, las formas, las proporciones, la composición, las soluciones constructivas, los materiales y los colores de las construcciones deberán ser adecuadas a su condición rural y acordes con la arquitectura de los parajes en que se sitúen. La altura de los edificios será adecuada a su entorno con un máximo de 7 m o de la altura que se requiera funcionalmente en aquellos edificios destinados usos tales como explotaciones ganaderas, de acuerdo con las Directrices Sectoriales correspondientes.

g) Protección del patrimonio cultural

El catálogo del PGOU establece 3 niveles de protección:

g.1) Protección Integral (Iglesia de la Asunción y Ermita de San Pedro). El régimen de dichos bienes se integra por las siguientes determinaciones:

- Se prohíbe el derribo y la reestructuración mayoritaria o total (las que supongan más del 25% de la superficie total en planta).
- Sobre estos bienes no cabe otra actuación que la estricta conservación y posterior restauración, que debe realizarse con arreglo a los criterios del artículo 142 de las normas urbanísticas (NNUU).
- Se permite la rehabilitación. Se conservará íntegramente la configuración arquitectónica y estructura originaria. En la rehabilitación no es posible la modificación de su uso.
- En el entorno más próximo de estas edificaciones (espacio urbano y edificios colindantes) se actuará de manera respetuosa, valorizando las mismas.
- Se permite la reestructuración interior parcial (superficie afectada en planta menos del 25% de la total), cuando se justifique y en coherencia formal con el edificio originario. Podrán comportar sustitución de elementos estructurales y de forjados y elementos determinantes en la organización tipológica.

g.2) Protección Estructural (casa natal de Joaquín Gil Berges y Casa Casalera, incluidos en el Estudio Piloto de Protección y Conservación del Patrimonio Etnográfico del Pirineo Occidental y Oriental). Su régimen se atenderá a las siguientes reglas:

- Se realizarán como norma general labores de mantenimiento.
- Se prohíbe el derribo.
- Se permiten las obras de restauración, rehabilitación y reestructuración parcial. Podrán autorizarse obras de reestructuración interior mayoritaria o total, si se justificara que la organización interior se encuentra en deterioro estructural y extremo.
- Se emplearán técnicas constructivas tradicionales, desde una intervención muy respetuosa con el edificio.
- Se permiten, justificadamente, procesos de renovación de las construcciones, manteniendo en todo caso las tipologías de la zona, sus estructuras arquitectónicas, elementos constructivos y acabados, fuera de la excesiva repetición de aplacados de sillarejo rectangular, oscuras carpinterías, etc.
- No se permiten traslados de elementos de las construcciones, salvo en caso de peligro de extinción por abandono, justificadamente.
- Es posible la modificación de uso siempre que el nuevo sea compatible con las características del edificio, debiendo cumplirse en todo caso los apartados anteriores.
- La inclusión de nuevas instalaciones en estos edificios se realizará de manera respetuosa, valorizando las mismas.

g.3) Protección Ambiental (Casa Leandro, incluida en el Estudio Piloto de Protección y Conservación del Patrimonio Etnográfico del Pirineo Occidental y Oriental). Su régimen se atenderá a las siguientes reglas:

- Se realizarán como norma general labores de mantenimiento.
- Se permiten las obras de restauración, rehabilitación y reestructuración mayoritaria o total.
- Se emplearán técnicas constructivas tradicionales, desde una intervención muy respetuosa con el edificio.
- Se permiten, justificadamente, procesos de renovación de las construcciones, manteniendo en todo caso las tipologías de la zona, sus estructuras arquitectónicas, elementos constructivos y acabados, fuera de la excesiva repetición de aplacados de sillarejo rectangular, oscuras carpinterías, etc.
- No se permiten traslados de elementos de las construcciones, salvo en caso de peligro de extinción por abandono, justificadamente.

- Es posible la modificación de uso siempre que el nuevo sea compatible con las características del edificio, debiendo cumplirse en todo caso los apartados anteriores.
- La inclusión de nuevas instalaciones en estos edificios se realizará de manera respetuosa, valorizando las mismas.

Dentro de los diferentes grados de protección, se establecen las siguientes categorías (art.140):

- **Bienes de Interés Cultural:** Escudos y cruces de término (nivel de protección integral).
- **Conjunto de Interés Arquitectónico de Jasa:** Su régimen viene determinado por lo dispuesto en el artículo 66 de las Directrices Parciales del Pirineo, y ha quedado integrado en las normas urbanísticas.
- **Edificios de interés arquitectónico** (nivel de protección integral).
- **Edificios de Interés arquitectónico y etnográfico** (nivel de protección estructural).
- **Elementos arquitectónicos y etnográficos**, integrados o aislados: Chimeneas troncocónicas, remates con espantabrujas, figuras o animales; arcos, ventanas, portadas, balcones, fuentes, hitos, puentes, mojones, u otros similares.

Actualmente no consta la existencia en el término municipal de Jasa de ningún yacimiento arqueológico o paleontológico.

h) Infraestructuras

h.1) Red viaria

En suelo urbano se mantienen las alineaciones y rasantes vigentes hasta el momento, a excepción de parte del Camino de Cotín a su paso por las piscinas y el parque municipales que se reduce a 7 m y la Calle Camino a Aragüés en su primer tramo desde su intersección con Camino de Cotín que se reduce a 5 m debido a que su estrechamiento en el siguiente tramo en dirección a la Plaza de la Asunción impide que ese vial sea de dos carriles.

h.2) Abastecimiento de agua

El término municipal posee capacidad autónoma en cuanto a suministro de agua, por encima de la demanda que produciría el asentamiento poblacional previsto en el PGOU.

Las captaciones de agua para el consumo se hacen de la “fuente de Vau” y de “Las Vacías”. Existen tres depósitos de regulación de agua potable: El depósito de “Cabecera” con una capacidad de 660 m³, un depósito de “Regulación” de 75 m³ y un segundo depósito de “Regulación” de 100 m³.

Se calcula la población máxima para calcular la demanda de suministro de agua (el cálculo de la población estará por encima de la real, ya que se considera que todas las viviendas de las Áreas de Planeamiento Incorporado así como las del SUZ-D son de primera residencia):

- Población registrada actualmente: 125 habitantes
- Población en épocas estivales (doblamos la actual): 125 habitantes
- Población viviendas por construir: 115 habitantes (33 viviendas) + 40 habitantes (hotel)
- Población viviendas en construcción: 32 habitantes (9 viviendas)
- Sectores 1 y 2 de SUZ-D: 315 habitantes (90 viviendas x 3,5 habitantes/vivienda).
- Total: 752 habitantes
- Demanda total: 263,20 m³ (752 habitantes x 0,35 m³/hab/día). Por tanto, la capacidad del depósito de cabecera es muy superior.

h.3) Saneamiento y depuración

El núcleo cuenta con una red unitaria a la que desembocan aguas fecales y pluviales con pendientes suficientes para el adecuado funcionamiento de la red. Hasta ahora las aguas eran vertidas directamente al río Osia. Para evitar esto se ha redactado un nuevo proyecto de depuración con implantación de nueva estación depuradora. Según el proyecto básico para estación depuradora de aguas residuales redactado en octubre de 2008, la capacidad de dicha estación está calculada para una población hipotética de 800 habitantes, teniendo en cuenta una dotación de 400 l/hab. El caudal máximo de bombeo diseñado es de 1.600 m³/día.

Según la estimación de crecimiento poblacional máximo (752 habitantes) la capacidad de la estación depuradora es suficiente para absorber la demanda de los nuevos asentamientos.

h.4) Energía eléctrica y telefonía

Según la documentación aportada, el término municipal posee capacidad autónoma en cuanto a generación de energía eléctrica, por encima de la demanda que produciría el asentamiento poblacional previsto en el PGOU.

El núcleo de Jasa se abastece de una línea de alta tensión que discurre paralela al río Osia. Dicha tensión es transformada a media tensión en la subestación situada al sur del núcleo urbano. En el centro urbano existen actualmente dos centros de transformación, uno en la Plaza Larraz, de 400 Kva de potencia, y otro en el Camino Cotín, con una potencia de 630 Kva (de los cuales se utilizan actualmente 400 Kva). Ninguno de estos centros admite ampliación, por lo que para posteriores desarrollos será necesaria la ubicación de nuevos centros de transformación.

El abastecimiento de energía al núcleo se efectúa mediante línea eléctrica de 30.000 voltios y con capacidad considerada más que suficiente para una población de 1.000 habitantes.

La red de telefonía existente se grafía en el plano de información PI-U-06.

i) Gestión y estudio económico

El horizonte temporal máximo de gestión se fija en 15 años. Se establece un plazo máximo de 15 años para la transformación del suelo urbanizable. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado la ejecución de la urbanización, el Ayuntamiento podrá promover la desclasificación, sin más trámites, del suelo urbanizable. Las fichas de gestión de los Sectores 1 y 2 fijan plazos máximos desde la aprobación definitiva del PGOU.

Tras describir las obras a realizar en cada clase de suelo y analizar los presupuestos municipales y el impacto de la actuación sobre la Hacienda Pública del municipio, el Estudio Económico concluye que el PGOU no implica para el municipio la inversión de fondos para ejecutar obras de infraestructuras. Los gastos que el Ayuntamiento verá incrementados son los de mantenimiento de viales y espacios libres, así como los gastos de los servicios municipales. Sin embargo, estos gastos asociados al desarrollo del Plan podrán ser cubiertos por el incremento de los ingresos fijos (IBI) con lo cual los presupuestos municipales no se verán afectados negativamente. Además, el desarrollo del PGOU incrementará los ingresos municipales por impuestos directos (Licencia de obras, ICIO e IBI) y por la posible enajenación del aprovechamiento municipal a través de concursos públicos para la realización de viviendas con algún tipo de protección o para otros fines sociales. Todo ello demuestra la viabilidad económica del PGOU, dado que su desarrollo no depende de recursos municipales.

IV.- La documentación remitida por el Ayuntamiento incluye los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

a) Dirección General de Carreteras. Gobierno de Aragón

Informe de fecha 18 de junio de 2012, de carácter favorable con prescripciones en relación con la carretera A-2605 perteneciente a la Red Autonómica Aragonesa de Carreteras. Entre otras cuestiones, en el informe se establece lo siguiente:

"(...) - Deberán indicarse para su tramitación, las zonas de protección de las carreteras según lo establecido en los artículos 38, 39, 42, 43 y 44 capítulo primero título sexto de la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, en especial en la parte gráfica del documento referente a la clasificación del suelo, incluyendo acotación.

- No deberá estar incluida en ninguna clasificación de suelo (ajena a la de no urbanizable) la zona de dominio público de las carreteras, esta zona finaliza a 3 metros a contar desde el extremo exterior de la explanación (cabeza de talud de desmonte o pie de terraplén, según sea el caso).

- Deberá acotarse en los planos la línea límite de edificación, la cual distará 15 metros para las de la Red Local, siempre a contar desde el borde de la calzada más próxima. Por delante de esta línea no se deberá permitir ningún tipo de construcción, reconstrucción o ampliación de edificios, ni obras de ningún tipo, ni siquiera bajo rasante. Tampoco se deben permitir los cerramientos diáfanos con obra o con antepecho de obra (...)"

b) Instituto Aragonés del Agua

Informe de fecha 1 de agosto de 2012, que concluye informando positivamente la documentación presentada sobre el PGOU con las siguientes consideraciones:

"(...) 1. Se recogerá en las Normas Urbanísticas el necesario cumplimiento de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

2. Se incluirá en el plano PI-08 el punto de vertido al río, eliminando el texto "a la depuradora".

3. En el plano PO-06 se reflejará la ubicación prevista para la EDAR con sus colectores y emisarios".

En relación con este informe, el documento denominado "Anexo de modificaciones al documento de aprobación inicial del PGOU" (noviembre 2012) indica que se han modificado los planos PI-U-08 y PO-06, así como el Capítulo 2 del Título VII de la memoria descriptiva y el artículo 61 de las normas urbanísticas.

c) Dirección General de Ordenación del Territorio. Gobierno de Aragón

Informe de fecha 6 de agosto de 2012, en el que se establecen diversas consideraciones y condicionantes que habrán de ser tenidas en cuenta en el PGOU. Entre otras cabe destacar:

"(...) DIRECTRICES ZONALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (...)

b) Se tendrá en cuenta para la redacción del planeamiento urbanístico, en lo referido a los usos del suelo, las zonas de riesgos naturales o inducidos entre los que figurarán, al menos: riesgos por sustrato litológico, movimientos en masa y desprendimientos, movimientos sísmicos, aludes de nieve, zonas inundables y actuaciones susceptibles de provocar riesgos inducidos (Artículo 18).

c) Se adoptarán medidas para favorecer la conectividad de espacios incluidos en la Red Natural de Aragón. Los corredores ecológicos que discurren por Suelo No Urbanizable deberán ser clasificados en la categoría de Especial (Artículo 19) (...)

f) Se procederá a la catalogación y protección de todos aquellos elementos de valor del patrimonio cultural existentes en el territorio planificado (Capítulo V).

g) Se realizará la clasificación de los diferentes tipos de poblaciones (Artículo 76).

h) Se incorporará el modelo de crecimiento urbanístico del municipio (Artículo 77).

i) Se respetarán las limitaciones de los parámetros urbanísticos marcados por la normativa (Artículo 78).

j) Se reglamentarán los casos sometidos a evaluación paisajística y el contenido de dichos estudios (Artículos 79 y 80).

DOCUMENTACIÓN APORTADA

1. Se unificará el tratamiento del suelo no urbanizable con los municipios vecinos (...) Al menos con los PGOU de Aragüés del Puerto y de Aísa.

2. Se elaborará como plano de ordenación a escala 1:10.000 la clasificación del suelo del conjunto del término municipal planificado, en el que se delimiten como suelo no urbanizable especial los terrenos protegidos de acuerdo a los distintos criterios de ordenación, incluyendo, al menos, todas las servidumbres en aplicación de la legislación sectorial y las que se delimiten atendiendo a criterios de protección del patrimonio cultural y natural.

3. Se elaborará así mismo como plano de ordenación (P0-1. Decreto 54/2011, de 22 de marzo NOTEPA) el relativo a la estructura orgánica, modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

LA POBLACIÓN, EL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS Y LA VIVIENDA (...)

4. El municipio de Jasa se incluye en el grupo: c) Poblaciones con desarrollo turístico (Artículo 76.1 de las DPOTPA) y para este tipo de núcleos de población son aplicables las limitaciones genéricas de acuerdo a los parámetros de aprovechamiento urbanístico que figuran en el Artículo 78 de las DPOTPA (...)

LOS USOS DEL SUELO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

12. Se identificarán las granjas existentes que incumplen las distancias mínimas a suelo urbano en aplicación del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, aplicando lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2011 del Consejero de Agricultura y Alimentación.

EL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES BÁSICOS, PATRIMONIO NATURAL Y PAISAJE

13. Se analizará la inclusión en la clasificación del suelo no urbanizable especial, con el criterio de protección del medio natural, de los suelos con valor de protección relacionados con los espacios de la Red Natura 2000, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles de Fago, Aísa, y Borau (aprobado definitivamente por Decreto 51/2006 de 21 de febrero), además de incorporar las protecciones atendiendo a la presencia de hábitats de interés comunitario, añadiendo estos valores a los ya utilizados en la propuesta de PGOU con base en la variable forestal.

EL USO, SOSTENIBILIDAD Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

14. Se elaborará un Catálogo que recoja los valores del patrimonio cultural existente en el ámbito territorial planificado así como sus entornos de protección, al menos de los Bienes de Interés Cultural, y de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, todo ello con sus correspondientes representaciones gráficas que incorporen su clasificación y categorización de acuerdo a sus características (...)"

En relación con este informe, el documento denominado "Anexo de modificaciones al documento de aprobación inicial del PGOU" (noviembre 2012) indica que se amplía el suelo clasificado como SNU-E con el fin de incluir las zonas de protección del medio natural, se justifica la proyección de la población durante los años de vigencia del PGOU y se analizan los equipamientos existentes.

d) Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital

Tras un primer informe desfavorable de 27 de junio de 2017 y la presentación de documentación complementaria por parte del Ayuntamiento, este organismo emite informe favorable con fecha 5 de agosto de 2017.

e) Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón y Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca

El primer informe del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 18 de junio de 2012 concluye advirtiendo una serie de deficiencias que deben ser subsanadas. En relación con dicho informe, el documento denominado "Anexo de modificaciones al documento de aprobación inicial del PGOU" (noviembre 2012) contiene una nueva redacción de los artículos 139 a 146 de las normas urbanísticas e incluye un nuevo "Catálogo de protección del Patrimonio Cultural - documento de aprobación provisional" .

Posteriormente la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, con fecha 26 de septiembre de 2017, informa favorablemente el PGOU con la siguiente prescripción: "incluir en ordenanzas y catálogo la necesidad de que en cumplimiento de los artículos 66 y 67 del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, cualquier propuesta de intervención en los edificios de interés arquitectónico, así como en el resto del conjunto urbano de interés arquitectónico, deberá ser

informada previamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. (En el caso del Conjunto este trámite tendrá carácter transitorio hasta la realización de un Plan Especial de Protección y Rehabilitación)."

f) Dirección General de Interior. Gobierno de Aragón

Informe de fecha 18 de octubre de 2012, emitido en sentido favorable con las siguientes prescripciones:

- "(...) 1ª - Las actuaciones que se realicen sobre Dominio Público Hidráulico o zona de policía de cauces, deberán obtener la preceptiva autorización administrativa del Organismo de cuenca.*
- 2ª - Atendiendo al posible riesgo de incendios forestales, se destacan las siguientes medidas orientadas a reducir la carga y continuidad del combustible en las proximidades del núcleo urbano: (...)*
- 3ª - Ante el riesgo de posibles incendios urbanos, se tendrán en consideración las siguientes medidas: (...)*
- 4ª - Aunque con carácter general es preceptivo, se recuerda la necesidad de elaborar un estudio geotécnico de manera que la cimentación y la distribución de presiones de las futuras estructuras se proyecten de modo adecuado de acuerdo con la normativa vigente.*
- 5ª - En el caso de realizar rellenos de material en zonas concretas de las áreas a urbanizar, se deberá garantizar la capacidad portante de los mismos, para evitar afecciones por posibles colapsos del terreno.*
- 6ª - Se controlará la estabilidad de la ladera situada a la entrada de la población para evitar posibles desprendimientos de la misma que pudieran afectar a la carretera de acceso, planteando las medidas de contención oportunas si procede.*
- 7ª - El Ayuntamiento promoverá la demolición de las edificaciones e infraestructuras que, por su estado de abandono, pudieran presentar riesgo de hundimiento o bien se delimitarán adecuadamente.*
- 8ª - El Ayuntamiento promoverá el correcto mantenimiento de las distintas redes de abastecimiento, saneamiento, telefonía, energía eléctrica, etc. corrigiendo o instando a la corrección de las posibles deficiencias que pudieran apreciarse.*
- 9ª - Ante situaciones meteorológicas adversas y dado que sólo existe una vía de acceso a la población (aunque no discurre a cotas muy elevadas pues sigue el valle del río Osia) se recomienda la adopción y divulgación de medidas de autoprotección entre las que se pueden citar las siguientes: (...)*
- 10ª - Se recuerda la necesidad de respetar las distancias seguridad reglamentarias en el caso de las líneas de eléctricas, carreteras, etc.*
- 11ª - Las instalaciones, equipos, actividades y productos industriales, así como su utilización y funcionamiento deberán ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad.*
- 12ª - Las actividades clasificadas como Molestas, Insalubres y Peligrosas (...) se verán afectadas por las limitaciones de emplazamiento y obligatoriedad de incluir elementos correctores que señala la reglamentación (...)*
- 13ª - Respecto a las futuras actuaciones que se autoricen en áreas de Suelos No Urbanizables, estas deberán quedar localizadas fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación.*
- 14ª - Con el objeto de prevenir futuras afecciones a los bienes y las personas, las futuras edificaciones deberán respetar la normativa vigente en el ámbito de la construcción (...)"*

En relación con este informe, el documento denominado "Anexo de modificaciones al documento de aprobación inicial del PGOU" (noviembre 2012) indica que dentro de las normas urbanísticas se incluirán prescripciones relativas a inundaciones, incendios forestales y urbanos, riesgos geológicos, deslizamientos de ladera, riesgos sísmicos, riesgos químicos, derrumbes, viento, explosiones y fallo en los sistemas generales.

g) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Informe emitido con fecha 19 de diciembre de 2018, con el siguiente contenido:

- "(...) A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **NO PROCEDE** la emisión de este informe en cuanto a las actuaciones que se desprendan en Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable (...) al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos.*

Con respecto al Suelo No Urbanizable Especial, **se deberá incluir en la categoría establecida como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces y Riberas el dominio público hidráulico, y en los casos en los que se dispusiera de información, se debería ampliar a la zona de flujo preferente**, constituyendo, en la medida de que su implantación haga viable el planeamiento, la mejor de las clasificaciones y calificaciones posibles a estos suelos, haciendo constar expresamente que los usos que se desarrollen en este tipo de suelo deben ser compatibles con el TRLA y el RDPH.

Con la finalidad de que cualquier interesado que consulte el Plan General sea conocedor de que en estos suelos existen limitaciones en cuanto a sus posibles usos, **se recomienda grafiar en los planos de ordenación pertinentes la zona de policía de los cauces**, debiéndose añadir que con carácter previo al desarrollo de cualquier actuación que les afecte, deberá solicitarse la preceptiva autorización expresa a este Organismo de cuenca, haciendo constar esta característica en los planos e indicándose tanto en la Memoria como en la propia Normativa Urbanística .

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones (...)

B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las actuaciones incluidas en el documento de la Aprobación Provisional del "Plan General (...)" y siempre que se adopten las dotaciones previstas en el Plan Hidrológico de cuenca vigente.

C. A la hora de desarrollar los ámbitos urbanos previstos, y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo indicado por el Área de Control de Vertidos de este Organismo de cuenca, en el informe de fecha 11 de mayo de 2018 (...)"

V.- Respecto a la evaluación ambiental del PGOU, la memoria ambiental emitida por el INAGA con fecha 30 de octubre de 2012 estableció las siguientes determinaciones relativas al PGOU aprobado inicialmente:

“1. El PGOU evaluado propone un modelo compacto alrededor del núcleo, de acuerdo con un modelo territorial eficiente, lo que se considera ambientalmente sostenible. Sin embargo las necesidades de suelo para uso residencial deben responder a un modelo de desarrollo fundamentado en las expectativas sociales y demográficas reales del municipio, por lo que se reconsiderará la extensión de suelo urbanizable propuesto en orden a conseguir un desarrollo gradual, acoplado a la demanda, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio.

2. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 15/2006 de Montes de Aragón, la totalidad de los terrenos incluidos en el dominio público forestal se clasificarán como suelo no urbanizable especial, conforme a la legislación sectorial vigente. Para tal finalidad deberá recabarse la información disponible en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, al objeto de conocer los límites del monte nº263 denominado «Boalar y Paco Mayor», así como de los montes limítrofes que pudieran ocupar terrenos del municipio, en concreto los montes nº201 - «Boalar», nº203 - «La Foz, Montes Bajos y Patronos», nº204 - «Izquierda del río Osia» y nº438 (185 bis) - «Montes Bajos». Su delimitación deberá ser incorporada en la cartografía correspondiente. Asimismo deberán modificarse los textos del Plan General incorporando la totalidad de los montes existentes en el municipio, con su correcta denominación y su superficie, debiéndose hacer mención expresa a la norma que los rige.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 10/2005 de Vías Pecuarias de Aragón, se incluirá en suelo no urbanizable especial la totalidad del dominio público pecuario. En la cartografía del Plan General deberán reflejarse todas las vías pecuarias con la anchura legal de las mismas. Igualmente en el documento de normas urbanísticas se deberá incluir referencia expresa a la legislación actualmente vigente, a la Ley de vías pecuarias de Aragón.

4. Se delimitarán todas las categorías concretas del suelo no urbanizable especial, incluidas aquellas cuya localización es puntual, aportando las superficies de cada una de ellas, y se asignarán usos pormenorizados a todas las unidades espaciales ordenadas localizadas en el conjunto del término municipal. En la cartografía del planeamiento se deberán diferenciar y delimitar de forma clara y específica las distintas zonas sujetas a las diferentes figuras de protección y su clasificación. Se tendrá en cuenta la clasificación del suelo no urbanizable especial en los municipios limítrofes.

5. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, deberá modificarse la delimitación del suelo no urbanizable genérico, quedando éste restringido, como categoría residual, a la superficie no clasificada como suelo no urbanizable especial.

6. Previamente al desarrollo del plan se deberá dar respuesta a la correcta gestión de las aguas residuales del municipio, debiendo garantizar los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar, incorporando en la planificación las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento. El documento final deberá considerar los principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, así como las establecidas por el Instituto Aragonés del Agua.

7. Se considera recomendable la introducción de medidas de ecoeficiencia más allá del Código Técnico de Edificación con objeto de minimizar los efectos sobre la atmósfera”.

Ha de indicarse que el documento denominado “Anexo de modificaciones al documento de aprobación inicial del PGOU” (fecha noviembre 2012) incorpora modificaciones para dar cumplimiento a los aspectos indicados en la memoria ambiental.

VI.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Modelo de evolución urbana. Estructura general y orgánica del territorio

- El PGOU que se tramita supone la revisión de las vigentes NNSS, habiendo conservado en gran parte las clasificaciones de suelo existentes. Respecto a la capacidad residencial, el PGOU prevé lo siguiente:

* En el suelo urbanizable en proceso de ejecución urbanística” (Sectores 1 y 2 de las NNSS) queda un total de 26 viviendas por construir: 15 viviendas en el Sector 1 de las NNSS y 11 viviendas en el Sector 2 de las NNUU.

* En el suelo urbanizable de nueva creación se podrían implantar un máximo de 30 viviendas/ha, lo que supondría un máximo de 54 viviendas. Este suelo (18.171,84 m²), supone un incremento del 27,35% respecto a la superficie del urbano consolidado (66.444,31 m²).

* En cuanto al suelo urbano consolidado, en la memoria justificativa se ha estimado una capacidad aproximada para 7 viviendas en la “Zona de Protección” y 4 viviendas en el Área de Planeamiento Remitido. No se han estimado las viviendas que podrían construirse en el suelo vacante perteneciente al resto de calificaciones de suelo.

* Por tanto, en el núcleo de Jasa se podrían implantar un máximo de 91 nuevas viviendas entre el SUZ-D en proceso de ejecución urbanística, el SUZ-D de nueva creación y parte del suelo urbano consolidado vacante.

En función de estos datos, podría considerarse que el modelo de crecimiento propuesto es compacto y pondera desarrollo y sostenibilidad social y ambiental. En este sentido la Memoria Ambiental del Plan considera que el modelo es ambientalmente sostenible, si bien indica que “(...) las necesidades de suelo para uso residencial deben responder a un modelo de desarrollo fundamentado en las expectativas sociales y demográficas reales del municipio, por lo que se reconsiderará la extensión de suelo urbanizable propuesto (...)”.

Ha de señalarse que el PGOU aprobado provisionalmente reduce considerablemente la superficie clasificada como SUZ de nueva creación respecto al documento de aprobación inicial (pasando de 30.029,36 m² a 18.171,84m²). A este respecto, el Capítulo II del Título II de la memoria justificativa aprobada provisionalmente contiene una justificación del crecimiento previsto.

- El PGOU califica 2.972,88 m² de suelo como Sistema General de Zona Verde (SG-ZV), por lo que se estaría cumpliendo la ratio mínima de 5 m²/habitante establecida por el

artículo 40.1.b) de la LUA-09. En todo caso, cabe observar que dentro el SG-ZV en SU-C se ubica una pista deportiva, cuya calificación debiera ser de equipamiento deportivo.

- Según el plano PO-05 el ámbito del nuevo Sector 2 (SUZ-D de nuevo desarrollo) es atravesado por dos vías pecuarias. Por tanto debe reflejarse adecuadamente la clasificación de suelo correspondiente a estas vías, según lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la Memoria Ambiental del Plan.

- Los planos de ordenación PO-01 y PO-02 grafían el trazado de las vías pecuarias en el término municipal fuera del núcleo urbano de Jasa, clasificadas como suelo no urbanizable especial. Sería conveniente que el trazado de las vías pecuarias que atraviesan el núcleo de población, en caso de estar deslindado, se reflejase también en el plano de ordenación PO-03.

b) Clasificación de suelo

- Se debe revisar y justificar la clasificación y/o categoría de suelo de los terrenos incluidos en los ámbitos de los Planes Parciales de los Sectores 1 y 2 de las vigentes NNSS (API-AREA 1, API-AREA 2, "SUZ-D en proceso de urbanización" y viarios en SU-C). La clasificación, categoría, calificación y ordenación del suelo que establezca el PGOU debe ir en función de las siguientes cuestiones:

- * Las características del núcleo de población
- * El modelo de evolución urbana y ocupación del territorio previsto por el nuevo PGOU
- * Las disposiciones normativas vigentes
- * Los derechos y obligaciones legales preexistentes.

Cabe recordar que según la legislación urbanística, el suelo urbano tiene carácter reglado, estando su concepto definido en el artículo 12 de la LUA-09.

En cuanto a la remisión del Plan General al "planeamiento incorporado" para determinados ámbitos, únicamente resulta viable en el caso de que se trate de planeamiento aprobado definitivamente. En este sentido cabe señalar lo siguiente respecto de los Planes Parciales de los Sectores 1 y 2 de las NNSS vigentes:

* En el BOPHU nº11 de 16 de enero de 2007 se publicó el anuncio de la aprobación definitiva municipal del texto refundido del Plan Parcial del Sector nº1 de las NNSS. Según dicho anuncio, la aprobación definitiva se produjo en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 5 de enero de 2007. En los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo no consta ese texto refundido aprobado definitivamente, que debería ser remitido al CPU. Cabe recordar que el Plan Parcial del Sector 1 fue informado favorablemente por el órgano autonómico en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2006. Comparando la documentación gráfica que fue informada favorablemente y la reflejada en el PGOU aprobado provisionalmente se observan ligeras diferencias en la ordenación que deben aclararse.

* En los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo no consta la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 2 de las NNSS, que fue informado favorablemente con prescripciones por el órgano autonómico en sesión celebrada el 12 de mayo de 2005. La ficha del API-AREA 2 del PGOU aprobado provisionalmente no contiene la fecha de la aprobación definitiva del Plan Parcial. Comparando la documentación gráfica que informada favorablemente y la contenida en el PGOU aprobado provisionalmente se observa que el ámbito del antedicho Plan Parcial es el formado por el API-AREA 2, el "SUZ-D en proceso de urbanización AREA 2", el sistema local de zona verde SL-ZV en suelo urbano al sur norte de las piscinas y los viarios respectivos (en SU-C y en SUZ-D). Debe aclararse si el Plan Parcial del Sector 2 de las NNSS cuenta con aprobación definitiva municipal, ya que en caso contrario no cabría su definición como "planeamiento incorporado" o "planeamiento remitido". En todo caso, para acreditar esa aprobación definitiva deberá remitirse al Consejo Provincial de Urbanismo

certificado del acuerdo plenario correspondiente y copia del documento técnico aprobado definitivamente con la oportuna diligencia que acredite esta circunstancia.

- Según el plano PO-03, el cementerio se ha clasificado como suelo urbano consolidado, si bien no cuenta con acceso rodado integrado en malla urbana. Parte del viario de acceso al cementerio, urbanizado con las mismas características que el viario contiguo en suelo urbano, ha sido incluido dentro del Sector 1 de suelo urbanizable delimitado de nuevo desarrollo. Además, en el apartado 2 del artículo 134 de las normas del PGOU se establece que *“Las parcelas deberán colaborar de los costes del ensanchamiento del camino del cementerio en el tramo que les corresponde y la instalación de las redes de servicio necesarias, bien mediante el condicionamiento de licencias urbanísticas, obras públicas ordinarias con cuotas o contribuciones especiales, o bien mediante convenio”*. Cabe recordar que según la legislación urbanística, la normalización de fincas en SU-C no puede afectar a más del 15% de la superficie de la finca, por lo que deberá revisarse la clasificación, categoría y calificación de suelo de los terrenos que corresponda para aclarar los aspectos observados.

c) Calificación del suelo

- Los parámetros urbanísticos deben atender al Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). En relación con el artículo 76 de las citadas DPOT, si bien el Plan General no aclara en qué grupo de población se integraría Jasa, cabría remitirse al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio obrante en el expediente, según el cual Jasa ha de incluirse en el grupo c (poblaciones con desarrollo turístico).

- En relación con las alturas de edificación previstas, para evitar dudas interpretativas las normas del PGOU deberían definir los conceptos de “planta bajo cubierta y “aprovechamiento bajo faldones” contemplados en varias calificaciones.

- Existen incoherencias entre el art. 100 de las normas (que establece que la línea de cumbre no rebasará la línea de quiebro en más de 5,5 m con carácter general) y las calificaciones “Norma Zonal 3. Zona Extensión del Casco” y “Área de Planeamiento Remitido” (que permiten superar la línea de quiebro en 7 m).

- La pendiente de cubierta máxima no debería superar 100%, límite establecido tanto en el art. 78 de las DPOT como en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial.

- Debe aclararse el número de viviendas que se podrá edificar por parcela mínima.

- Deben aclararse las referencias a la Norma Zonal 1 contenidas en el resto de calificaciones de suelo (artículo 131-a de las normas): en la regulación de las Normas Zonales 2 y 3 se afirma que *“su régimen respetará los criterios referidos a la Zona 1, Casco Antiguo”*. En el “API” se afirma que habrá *“aplicación prevalente respecto de las intervenciones posteriores de las normas de protección ambiental y arquitectónica referidas respecto de la Zona 1”*; En el “APR” se afirma que *“su régimen zonal será el propio de la Zona 1, Casco Antiguo”*.

- Respecto a la Norma Zonal 2 “Zona de protección” debería aclararse si con “altura máxima medida a cornisa” se refiere a la altura máxima medida hasta la línea de quiebro (igual que en el resto de calificaciones).

- Respecto a la Norma Zonal 3 “Zona Extensión del Casco”, en el art. 134.5.a) de las normas se debería fijar la parcela mínima para vivienda pareada (únicamente se ha fijado la de vivienda aislada).

- En cuanto al “Área de Planeamiento Incorporado” (API) cabe remitir a las observaciones efectuadas sobre la clasificación de suelo en el apartado anterior. Además, deben aclararse los parámetros que rigen esta calificación de suelo. En el artículo 135.1 de las normas se indica que el PGOU *“asume con carácter general las determinaciones concretas del*

planeamiento y de su gestión inmediatamente antecedente” y a la vez indica que *“el Plan mantiene e integra este planeamiento en su cuerpo normativo, en algunos casos con ligeras adaptaciones”*, sin especificar cuáles son los cambios concretos. Por su parte, el Anexo II de las normas no contiene ningún parámetro urbanístico respecto a estos ámbitos y La Ficha del Área 2, concretamente, no contiene ni siquiera las fechas de aprobación de los instrumentos urbanísticos a los que se remite.

- Respecto al “Área de Planeamiento Remitido” (APR) que afecta exclusivamente a unos terrenos localizados al oeste del Sistema General de Zona Verde en SU-NC, debe valorarse la necesidad de esta calificación de suelo, cuya única finalidad es remitir la ordenación pormenorizada a un Estudio de Detalle y disminuir la densidad de viviendas (la parcela mínima es mayor que en el Casco Antiguo). Como alternativa, podría valorarse la limitación de posibles volúmenes distorsionadores en estas manzanas de gran tamaño mediante el establecimiento de un grado o subcalificación específica dentro de la calificación “Casco Antiguo”.

- Respecto a las Zonas Verdes y Equipamientos, en diversos artículos de las normas (p.ej. artículo 91) se hace referencia a los usos de “Zonas Verdes” y “Equipamiento”, sin regular como Norma Zonal las calificaciones de suelo correspondientes, que sí aparecen grafadas en el plano PO-03. También cabe señalar que el SL-ZV al norte de las piscinas está ocupado en su mayor parte por una construcción.

d) Suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado

- Las determinaciones del suelo urbanizable deben englobarse en un capítulo específico dentro de las normas, en lugar de contemplarse dentro del capítulo 3 relativo al suelo urbano.

- En cuanto al SUZ-D en proceso de ejecución urbanística, se debe revisar y justificar la clasificación y/o categoría de suelo de los terrenos incluidos en los ámbitos de los Planes Parciales de los Sectores 1 y 2 de las vigentes NNSS, tal y como se ha indicado en el apartado relativo a la clasificación de suelo.

- En el artículo 36 de las normas se establece que *“(…) Estas áreas (…) estarán sujetas a los parámetros establecidos en sus correspondientes Planes Parciales, sin perjuicio de la aplicación prevalente respecto de las intervenciones posteriores de las normas de protección ambiental y arquitectónica referidas respecto de la Zona Casco Antiguo (...)”*, sin aclarar qué determinaciones de la Norma Zonal 1 Casco Antiguo serían aplicables en el SUZ-D, en qué ámbitos y el momento temporal a partir del cual serían de aplicación. En el PGOU no constan fichas de ordenación de los Sectores en proceso de ejecución y los parámetros urbanísticos fijados por los Planes Parciales a los que hace referencia el PGOU en tramitación no han sido transcritos en ninguno de los documentos que forman el PGOU aprobado provisionalmente. El PGOU debe contener, de forma clara, las determinaciones urbanísticas que rigen los terrenos integrantes del SUZ en proceso de ejecución.

- Además, las normas deben contener las determinaciones relativas a todos los terrenos clasificados como SUZ-D en proceso de ejecución, ya que nada se menciona en ellas sobre los terrenos definidos gráficamente como “SUZ-D Área 2”.

- Se ha utilizado idéntica denominación “Área de Planeamiento Remitido” para designar conceptos distintos en las normas. Por un lado, en el art. 136 el “Área de Planeamiento Remitido” se define como una zona dentro del suelo urbano. Por otro, en la Sección 3ª del Capítulo 3 del Título 7 de las normas el “Área de Planeamiento Remitido” se define como una “categoría” dentro del SUZ-D (y se grafía en el plano PO-03 con una trama distinta a la del “Área de Planeamiento Remitido” en suelo urbano). Cabe entender que con “categoría” se pretende referir a “calificación”. En todo caso, se debe aclarar e introducir las correcciones oportunas en los documentos del PGOU que corresponda.

- En la mencionada Sección 3ª (dedicada al SUZ-D) se hace referencia a un sistema local de zona verde de 70,09 m2 de superficie, que según el plano PO-03 se clasifica como SU-C. Debe aclararse esta discordancia.

- En cuanto al SUZ-D de nuevo desarrollo, se debe aclarar la clasificación de suelo en relación con el Sector 2 y las vías pecuarias, tal y como se ha indicado en el apartado relativo a la clasificación de suelo.

- El PGOU establece dos nuevos sectores de suelo urbanizable precisados de planeamiento de desarrollo (Plan Parcial). El artículo 137 de las NNUU indica que los “*Planes Parciales (...) no podrán alterar las determinaciones de carácter estructural contempladas en la ficha de cada sector y en esta Sección (sección 3ª del Capítulo 3 del Título 7), tales como la delimitación de sectores, el uso, la intensidad y densidad globales máximas, el aprovechamiento medio de cada sector, y el aprovechamiento medio del suelo urbanizable, la gestión indirecta mediante compensación, y plazos de transformación*”. No se ha distinguido claramente las determinaciones obligatorias de las indicativas (por ejemplo, las fichas de los Sectores 1 y 2 contienen algunas determinaciones propias de la ordenación pormenorizada a establecer en los futuros Planes Parciales). Cabe recordar que las determinaciones estructurales obligatorias son las previstas en el artículo 40 de la LUA-09, y las de ordenación pormenorizada las definidas en el artículo 43.1 de la misma Ley.

- En la aprobación provisional del PGOU se redujo la superficie de nuevo suelo urbanizable. No obstante, los datos de las fichas de ordenación del Anexo I de las normas no recogen esta reducción, y se desconoce la superficie correspondiente a cada uno de los nuevos sectores (1 y 2). Las fichas, al igual que el artículo 138 de las normas, contienen tanto determinaciones obligatorias como indicativas.

- Respecto a los parámetros de los nuevos Sectores, se debe aclarar la adscripción a los mismos de dos Sistemas Generales en suelo urbano no consolidado, así como la categoría de suelo urbano asignada a dichos terrenos. El PGOU no especifica la participación municipal (el Ayuntamiento es propietario de los terrenos correspondientes a los Sistemas Generales) en el desarrollo del SUZ-D. Se deberían revisar los datos de superficie bruta y superficie neta del Sector (sin SG adscritos). Se ha establecido un coeficiente de edificabilidad bruta máxima, pero no el techo máximo edificable. Tampoco se ha aportado el aprovechamiento objetivo de cada Sector, ni el aprovechamiento medio del conjunto del Suelo Urbanizable Delimitado. Se ha fijado la densidad máxima de viviendas (30 viviendas/hectárea), pero no el número máximo de viviendas.

- El plano PO-05 “Gestión de Suelo Urbanizable Delimitado” grafía la ordenación pormenorizada de los Sectores 1 y 2. Si bien cabe entender que dicha ordenación tiene carácter indicativo, no puede considerarse correcta puesto que en el Sector 2 no se ha previsto ninguna reserva de Sistema Local de Espacios Libres. En todo caso, los Planes Parciales de desarrollo de estos ámbitos deberán cumplir los módulos de reserva para dotaciones locales que resulten exigibles conforme a la legislación vigente.

- Tanto el artículo 138 de las normas como las fichas de ordenación de los nuevos Sectores 1 y 2 fijan una cesión del 15% del aprovechamiento medio de cada Sector. Cabe recordar que el art. 135.3 de la LUA-09 establece el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al municipio en suelo urbanizable en el 10%, y únicamente permite incrementar este porcentaje excepcionalmente y de forma específicamente motivada, incluyendo un estudio económico-financiero. En la documentación aportada no figura esta justificación específica para el porcentaje de cesión propuesta.

e) Suelo no urbanizable

- El PGOU aprobado inicialmente clasificaba una parte del suelo no urbanizable con la categoría de genérico, si bien en el documento aprobado provisionalmente todo el suelo no urbanizable tiene la condición de especial atendiendo, entre otras cuestiones, al contenido de la Memoria Ambiental del PGOU.

- No obstante, el Anexo de noviembre 2012 únicamente aporta la nueva redacción de los artículos 53 y 54 de las normas, sin actualizar el contenido de la Memoria Justificativa

(apartado 3.2) ni del resto de artículos de las normas a los cambios respecto a la aprobación inicial. Se deben revisar los artículos 51 y 52 y hacer las correcciones oportunas en los distintos documentos que forman el PGOU. Las normas deben definir claramente las protecciones aplicables y el régimen de usos y autorizaciones en suelo no urbanizable. Se recuerda que los supuestos de autorización directa mediante licencia municipal y de autorización especial con informe preceptivo del órgano autonómico deben atender a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la LUA-09, respectivamente.

- Se debería concretar el número máximo de plantas para los usos autorizables. En el artículo 56 se fija que “(...) *la altura de los edificios será adecuada a su entorno con un máximo de 7m o de la altura que se requiera funcionalmente en aquellos edificios destinados usos tales como explotaciones ganaderas, de acuerdo con las Directrices Sectoriales correspondientes (...)*”. Según el artículo 100 de las normas (donde define la “altura de la edificación” hasta la línea de quiebro y limita la distancia entre la línea de cumbrera y la de quiebro a un máximo de 5,5 m) se podrá implantar una altura máxima de coronación de 12,5 m. Cabe recordar que las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón), en su anexo X, entre otras determinaciones, establecen que “(...) *Con carácter general, las edificaciones y construcciones serán de una planta, salvo que razones técnicas justifiquen un número mayor. La altura máxima de las edificaciones de una planta será de 10 metros. La determinación de la altura máxima de las edificaciones se realizará, desde la cota media de rasante del terreno natural al punto de coronación de la cubierta. 6. La altura máxima podrá incrementarse en aquellas edificaciones de única planta y en los casos en que se justifique técnicamente que es indispensable para el correcto funcionamiento de la explotación, el sistema de producción y/o las instalaciones precisas. En cualquier caso, el exceso de la altura no podrá incrementar en más de un 40 por 100 la altura máxima fijada, afectando exclusivamente a la parte cuya necesidad funcional se acredite (...)*”.

- No se ha fijado la ocupación máxima del suelo ni el índice de edificabilidad máximo permitido. En caso de no fijar dichos parámetros, cabe entender que serán de aplicación los establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

- En cuanto a los retranqueos, el art. 56 de las normas establece que “(...) *La edificación (incluso en planta bajo rasante) mantendrá un retranqueo a linderos y caminos existentes de 10m (...)*”, sin especificar si serán medidos respecto al eje o al borde del camino. Por coherencia con el artículo 54, cabe entender que se refiere al eje del camino, si bien debería aclararse esta cuestión.

- En el artículo 54 de las normas se indica que “(...) *Los tramos de carreteras que discurren por Suelo Urbano tendrán la consideración de Sistemas Generales (...)*”. En la leyenda del plano PO-03, la trama relativa a “Sistema General Red Viaria” se encuentra englobada dentro del Suelo Urbano Consolidado. Se debe aclarar la clasificación de suelo del tramo de carretera A-2605 cuyo trazado discurre por Suelo Urbano.

- Las denominaciones (numeraciones) de las protecciones en SNU-E del cuadro “resumen numérico” contenido en el Anexo de noviembre 2012 deben coincidir con las del artículo 54 de las NNUU (estas últimas coincidan con las del plano PO-01).

f) Documentos del PGOU

f.1) Memoria Descriptiva

El Anexo de noviembre 2012 incluye un nuevo Capítulo IV en la Memoria Descriptiva, sin especificar dentro de qué título.

f.2) Memoria Justificativa

Al igual que con el resto de documentos del PGOU, en el momento que proceda, se deberá elaborar un documento refundido actualizando su contenido.

f.3) Normas urbanísticas

- Con carácter general, las referencias a normas actualmente derogadas se entenderán hechas a aquellas que las sustituyen.

- Artículo 5: Se debe suprimir la afirmación “*los demás documentos que contiene el PGOU tienen carácter meramente informativo*” dado que hay documentos no enumerados en el punto 1 (por ejemplo el Catálogo) que no tienen dicho carácter. En su caso, se especificarán los documentos de carácter meramente informativo.

- Artículo 34: El plazo de 3 años no deriva de la legislación urbanística. En cualquier caso, a los efectos de la gestión de la ruina, se atenderá a lo dispuesto en el vigente TRLUA.

- Artículo 61: Cabe entender que el Anexo de noviembre 2012 modifica los apartados 1 y 2, añadiendo el 3, y que mantiene la redacción de los apartados “condiciones técnicas mínimas”, “necesidad de autorización previa”, “responsabilidad de vertido” y “prohibiciones generales”, de las normas aprobadas inicialmente.

- Artículo 71: Respecto de la definición del artículo 234.1 de la LUA-09, la redacción del apartado 1 de este artículo contiene un error por omisión (la resolución única es en el supuesto de que, además de ser necesaria la licencia ambiental de actividades clasificadas o licencia de apertura o funcionamiento, sea necesaria licencia urbanística). Independientemente de lo anterior, se atenderá a la legislación vigente en el momento del otorgamiento de la licencia correspondiente.

- Artículo 75: Respecto del artículo 242.d) de la LUA-09, el apartado 1 de este artículo contiene un error por omisión (las licencias que habrán de otorgarse en el plazo de un mes desde su solicitud son las licencias urbanísticas de obras menores). Independientemente de lo anterior, se atenderá a la legislación vigente en el momento del otorgamiento de la licencia correspondiente.

- Artículo 90.2: Cabe entender que donde dice “*aseos: se cumplirá lo establecido para el uso terciario*” se refiere a lo establecido en el apartado 1 para el uso comercial.

- Artículo 90.3: Se debe aclarar la siguiente afirmación relativa a las condiciones generales de la edificación de uso hotelero: “*se permitirán volúmenes superiores a los existentes en el núcleo de Jasa*”, en especial en relación con los parámetros urbanísticos permitidos en las normas zonales en las que se permite el uso hotelero.

- Artículo 91: Se deberían completar los usos dotacionales añadiendo el “uso infraestructuras”, relativo al viario, aparcamiento y servicios urbanos.

- Artículo 100: Se debe aclarar la siguiente redacción: “*La altura de las líneas de quiebro podrá medirse en los dos niveles del terreno, A y B, siempre que entre los puntos de fachada exista una diferencia de nivel superior a 2 metros*”.

- Artículo 102: Se deben definir los conceptos de planta baja, planta piso o alzada, planta bajo cubierta y aprovechamiento bajo faldones.

- Artículo 129: Este artículo permite aberturas en el plano del faldón hasta un 30% de la superficie de cubierta. Debería reconsiderarse a la baja este porcentaje, recordando que las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, en su artículo 6.5.5, limitan la apertura de huecos en cubierta en el Pirineo al 15% de la superficie de la cubierta y su dimensión a 1,50 m². En cuanto a las lucanas, el citado artículo 6.5.5 también limita su dimensión a 1,50 m².

- Artículo 131.a).6.2: En el cómputo no se ha incluido el pequeño Sistema Local de Zona Verde grafiado en suelo urbano consolidado en el plano PO-03 (al sur del API-Área 1).

f.4) Planos

- En el PO-01, la trama de la leyenda del “SUZ-D en proceso” no coincide con la grafiada.

- En el PO-03, no se ha etiquetado la localización correspondiente al elemento E15 del Catálogo.

- El plano PO-04 de fecha noviembre 2012 está diligenciado como aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 19 de octubre 2010, sin aportar el plano PO-04 correspondiente a la aprobación inicial.

- El PI-U-01 “Estado Actual” no se corresponde con el planeamiento vigente actualmente.

f.5) Catálogo (noviembre 2012)

- En relación con la ficha I4, relativa a la protección estructural de la Casa Casalera, se debe aclarar si la no mención en las condiciones de actuación de los apartados b) y c) del artículo 143.2 de las normas se debe a un error de transcripción, y en caso contrario deberá justificarse tal omisión. Cabe recordar que el punto b) del apartado 2 del artículo 143 prohíbe el derribo.

- En la ficha I5, relativa a la protección ambiental de la Casa Leandro, se ha omitido el punto b) del apartado 2 del artículo 144 de las normas.

f.6) Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)

Debe atenderse a lo indicado en el apartado 2.b) de la Disposición transitoria 1ª del Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la NOTEPA. Entre otras cuestiones, se deben aportar las fichas de datos urbanísticos según modelo del anexo V de la Norma relativas a los Sectores y corregir la errata en el código INE del municipio.

f.7) Otras cuestiones

Para completar el expediente debe aportarse la documentación técnica del avance, al menos en formato digital.

g) Infraestructuras y servicios urbanos

- Se debería revisar la clasificación de suelo de la parte del viario "Camino Santa Cruz" (al noreste del núcleo de población) que se ha grafiado y acotado en el suelo no urbanizable.

- En cuanto al Camino a Aragüés, se observan contradicciones entre el apartado 3.1 de la Memoria Justificativa (donde indica que su anchura es de 5 m) y la documentación gráfica (se ha acotado con 4 m de ancho).

- Los planos de servicios urbanos deberían ser planos de ordenación (no de información) y diferenciar entre servicios existentes y proyectados.

- En coherencia con el plano PO-06 (noviembre 2012), el plano relativo a "red de saneamiento" debería graficar la ubicación prevista para la depuradora. El PGOU no ha previsto el carácter (Sistema General, en su caso) de los terrenos que albergarán la misma.

h) Evaluación ambiental e informes sectoriales

- El Anexo de noviembre 2012 incorpora las siguientes modificaciones en relación con la Memoria Ambiental:

* El Capítulo II del Título II de la Memoria Justificativa contiene una justificación del crecimiento previsto basada en las expectativas sociales y demográficas del término municipal. Respecto del PGOU aprobado inicialmente, el documento aprobado provisionalmente reduce considerablemente la superficie de suelo clasificada como "SUZ de nueva creación" (de 30.029,36 m² a 18.171,84 m²).

* El PGOU aprobado provisionalmente clasifica como SNU-E los siguientes Montes de Utilidad Pública: MUP 263; MUP 203; MUP 185; MUP 204. Su grafismo se ha recogido en los planos PO-01 y PO-02 (noviembre 2012)

* Según el artículo 54 de las normas, las vías pecuarias se clasifican como Suelo No Urbanizable Especial. En los planos PO-01 y PO-02 se grafían las vías pecuarias.

* El plano PO-06 (noviembre 2012) grafía la ubicación prevista para la depuradora. También se completa el artículo 61 "Red de saneamiento" de las NNUU con la referencia al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD).

- Se debe atender al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente, en particular:

* En relación con el informe de la Dirección General de Carreteras, los planos PO-01 y PO-02 (noviembre 2012) grafían la línea límite de edificación (15 m desde la arista exterior de la calzada) y la zona de afección (50 m desde la arista exterior de la explanación) en SNU. El plano PO-03 (noviembre 2012) contiene la misma información relativa a carreteras que el de julio de 2010. La documentación escrita tampoco se ha alterado, dado que si bien el Anexo de noviembre 2012 modifica el art. 54 de las normas, mantiene la redacción del PGOU aprobado inicialmente en lo relativo a carreteras. En su caso, debería ser el órgano emisor del informe quien se pronuncie sobre el cumplimiento de las prescripciones por él impuestas.

* En relación con el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se debe completar la documentación del PGOU con el cumplimiento de las prescripciones del antedicho informe y atender, en la medida de lo posible, a las recomendaciones en él indicadas.

* El informe de la Dirección General de Interior establece prescripciones relativas a autorizaciones, riesgos, obligaciones, normativas, etc., que habrán de atender las actuaciones posteriores en el desarrollo del PGOU. Se debe especificar en qué artículos de las normas se añaden las prescripciones transcritas en el “Anexo de modificaciones al documento de aprobación inicial del PGOU” (noviembre 2012).

* En cumplimiento del Informe del Instituto Aragonés del Agua, el plano PO-06 (noviembre 2012) grafía la ubicación prevista para la depuradora y el plano PI-U-08 (noviembre 2012) grafía el vertido al río, no a la depuradora (¿la errata “punto de vertido actual??” debería suprimirse en el PI-U-08). Se completa el artículo 61 de las normas con la referencia al PASD.

* Se debe cumplir la prescripción del informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, relativa a incluir en las ordenanzas y el catálogo la necesidad de informe de dicha Comisión en los supuestos indicados en el antedicho informe.

* El informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información se emitió tras las correcciones recogidas en un documento complementario redactado en julio de 2017, en el que se modificó tanto la redacción de los artículos 64, 66, 70, 73 y 116 de las normas como el apartado 5.2.2.1 de la Memoria Justificativa del PGOU. Estos cambios deberán reflejarse en un documento refundido, en su momento.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Jasa, tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

a) Estructura general y orgánica de ordenación del territorio

- Debe revisarse la calificación como Sistema General de Zona Verde del equipamiento deportivo situado junto a las escuelas, y recalcular las superficies correspondientes.

- Ha de reajustarse la delimitación de los Sectores 1 y 2 teniendo en cuenta que, según la legislación sectorial aplicable, las vías pecuarias fuera de suelo urbano o urbanizable delimitado clasificado antes de la entrada en vigor de dicha legislación han de tener la condición de suelo no urbanizable especial.

b) Clasificación de suelo

- Debe revisarse y justificarse la clasificación y categoría de suelo de los terrenos incluidos en los ámbitos de los Planes Parciales de los Sectores 1 y 2 de las vigentes NNSS, recordando el carácter reglado del suelo urbano.

- La aprobación de las áreas de planeamiento incorporado queda condicionada a que se aclare y justifique documentalmente la vigencia de los Planes Parciales de los mencionados Sectores. En caso contrario, el PGOU deberá establecer la ordenación pormenorizada directa para estos ámbitos, con las determinaciones exigibles conforme a la legislación urbanística aplicable.

- Se aclarará la clasificación, categoría y calificación del viario de acceso al cementerio, según lo expuesto en el apartado b) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta.

c) Calificación de suelo

Deben aclararse o corregirse las cuestiones indicadas en el apartado c) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta.

d) Suelo urbano no consolidado y urbanizable

Deben aclararse o corregirse las cuestiones indicadas en el apartado d) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta.

e) Suelo no urbanizable

Se revisarán y actualizarán las determinaciones relativas a esta clase de suelo conforme a lo previsto en el apartado e) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta.

f) Documentación

Se atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado f) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta respecto a los distintos documentos del PGOU.

g) Infraestructuras y servicios

Se corregirán las cuestiones indicadas en el apartado g) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta respecto a los distintos documentos del PGOU.

h) Informes sectoriales

Se atenderán las prescripciones de los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del PGOU, en particular a lo indicado en el apartado h) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta.

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Huesca, a veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Vº. Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo. Carmelo Bosque Palacín.